

## ACTA 004-2024 DE APROBACIÓN DE INFORMES ECONÓMICOS Y ADJUDICACIÓN

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025), de manera ordinaria se reunió en las instalaciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, el pleno del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente conformado por la magistrada **Bionni Biosnely Zayas Ledesma**, consejera representante de los jueces y juezas de primera instancia, en función de presidenta del Comité, designada mediante acta número 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Ángel Elizandro Brito Pujols**, director de la Escuela Nacional de la Judicatura y miembro de este comité; representado por **Ellys Georgina Coronado Pérez**, subdirectora, designada mediante el oficio número OF-EST-027-2023 de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023); **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas y miembro de este Comité; **Ana Virginia Arias Almánzar**, gestora de Planificación y miembro de este Comité; **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal y miembro de este comité; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, especialista, en funciones de responsable de la Unidad de Operativa Compras y Contrataciones (con voz, pero sin voto), quien funge como secretario del Comité, para conocer lo siguiente:

### AGENDA

**PRIMERO:** Verificar la existencia del quórum reglamentario, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 y 21 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

**SEGUNDO:** Conocer y aprobar, si procede, el informe de evaluación económica y recomendación de adjudicación de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), elaborado por las peritas técnicas designados, las señoras Denia Pichardo, gestora de Datos y Registros; Diana Duran, especialista de Administración y Finanzas y Pamela Ramos, analista de Administración y Finanzas todas de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la contratación de servicios de almuerzos, refrigerios y catering, en diferentes regiones de país requeridos para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-LPN-2024-004.

**TERCERO:** Conocer y aprobar, si procede, el análisis realizado a las ofertas económicas de fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), elaborado por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la contratación de servicios de almuerzos, refrigerios y catering, en diferentes regiones de país requeridos para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-LPN-2024-004.

**CUARTO:** Decidir sobre la adjudicación del procedimiento de licitación pública nacional para la contratación de servicios de almuerzos, refrigerios y catering, en diferentes regiones de país requeridos para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-LPN-2024-004.

**POR CUANTO:** En fecha diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025) mediante acta número 003 de aprobación de informes definitivos de la licitación pública nacional para la contratación de servicios de almuerzos, refrigerios y catering, en diferentes regiones de país requeridos para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-LPN-2024-004, el Comité de Compras y Contrataciones, ratificó la evaluación financiera preliminar, de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), elaborada por la Gestión de Administración y Finanzas de la Escuela Nacional de la Judicatura, así como también el informe preliminar de evaluaciones técnicas de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025) elaborado por las peritas técnicas designadas, las señoras Denia Pichardo, gestora de Datos y Registros; Diana Duran, especialista en Administración y Finanzas y Pamela Ramos, analista de Administración y Finanzas todas de la Escuela Nacional de la Judicatura, otorgándole a ambos carácter de definitivos; aprobó la evaluación definitiva de credenciales de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025) elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura; y ordenó la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, la notificación de habilitación o no habilitación para la apertura de las ofertas económicas (sobre B) a los oferentes participantes así como también la publicación de la presente acta en la sesión de transparencia del portal de la Escuela Nacional de la Judicatura ([www.enj.org](http://www.enj.org)).

**POR CUANTO:** En fecha once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones notificó a los oferentes participantes la habilitación o no habilitación para la apertura de ofertas económicas de los oferentes participantes.

**POR CUANTO:** En fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se realizó el acto de apertura de la oferta económica “Sobre B”, según consta en el acto notarial número once – dos mil veinticinco (11-2025), de esa misma fecha, instrumentado por la notaria pública licenciada Beatriz E. Henríquez Soñé, matriculada en el Colegio Dominicano de Notarios número cinco cuatro tres cero (5430).

**POR CUANTO:** Que, en la fecha establecida en el cronograma de actividades que rige la presente contratación, el equipo de peritos designados presentó los resultados del informe de evaluación económica y recomendación de adjudicación, el cual forma parte integral y vinculante de esta acta y concluyen lo siguiente:

*“(…) Para el Lote 1, recomendamos al Comité de Compras y Contrataciones aprobar la consulta al oferente Disla Uribe Koncepto S.R.L. con lo siguiente:*

- 1. Ítem No. 16 (Aguas carbonatadas en cajas de cartón): No fue considerado en el análisis, dado que dicho producto no existe en el mercado. Su inclusión obedeció a un error tipográfico involuntario, derivado de una confusión en la descripción del empaque.*
- 2. Ítem No. 35: No ha sido tomado en cuenta, dado que no fue objeto de evaluación técnica, es decir, al no hacer mención de esto no puede ser incorporado en la valoración económica.*

*En virtud de lo anterior, se aplicó de la corrección aritmética obteniendo como resultado que el monto ajustado correspondiente a la sumatoria de los precios unitarios de su oferta económica asciende a la suma de cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos dominicanos con 40/100 (RD\$53,863.40).*

*Aceptada la corrección recomendamos la adjudicación a este oferente, conforme al cuadro siguiente:*

<b>NOMBRE Y RNC</b>	<b>MONTO UNITARIO</b>	<b>MONTO TOTAL</b>	<b>PUNTUACIÓN FINAL</b>
<i>Disla Uribe Koncepto, SRL RNC: 130-95237-1</i>	<i>RD\$53,863.40</i>	<i>RD\$30,000,000.00</i>	<i>89.20</i>

*Lotes 2, 3 y 4*

<b>NOMBRE Y RNC</b>	<b>LOTE</b>	<b>MONTO UNITARIO</b>	<b>MONTO TOTAL</b>
Disla Uribe Koncepto, SRL  RNC: 130-95237-1	2	RD\$39,437.20	RD\$4,000,000.00
	3	RD\$39,437.20	RD\$6,000,000.00
	4	RD\$39,437.20	RD\$2,000,000.00

*Tras los resultados de la evaluación de la oferta económica y la aceptación de la corrección para el lote 1, se determina que el oferente Disla Uribe Koncepto, S.R.L. cumple, en todos los lotes, con el criterio de adjudicación."*

**POR CUANTO:** En fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura emitió el análisis de las ofertas económicas, el cual forma parte integral y vinculante de esta acta y, entre otros aspectos, establece que el oferente Disla Uribe Koncepto SRL para el ítem 35 colocó precio a este ítem, pero no describió de que se trata lo que ofertará por este monto, tampoco hace referencia sobre este ítem en su oferta técnica, por tal razón no fue tomado en cuenta para este análisis. En cuanto al ítem 16 (agua carbonatada en la caja de cartón), colocó el precio, pero este producto no existe en el mercado, por tanto, no será tomando en cuenta en este análisis. Luego de realizada las correcciones antes mencionadas, el valor total correspondiente a la sumatoria de los precios unitarios asciende al monto de cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos dominicanos con 40/100 (RD\$53,863.40).

**POR CUANTO:** De acuerdo con el informe y el análisis realizado por las áreas correspondientes en relación con la oferta económica, este Comité considera procedente notificar a todos los oferentes, habilitados en el lote número 1, la corrección aritmética de sus propuestas, conforme establece el análisis de las ofertas económicas, elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, por tanto, en virtud de lo anterior, los deberán confirmar si aceptan o no dicha corrección a los fines de continuar con el proceso de adjudicación.

**POR CUANTO:** En fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025) la Unidad de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, notificó vía correo electrónico a los oferentes LB Eventos Sociales SRL, Disla Uribe Koncepto SRL y Cantabria Brand Representative SRL, recibiendo respuesta por parte de los oferentes LB Eventos Sociales SRL y Disla Uribe Koncepto SRL.

### **EN RELACIÓN CON LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), establece lo siguiente: *“Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”*.

**CONSIDERANDO:** El numeral 1 del artículo 3 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), establece que principio de eficiencia el cual señala que: *“(...) Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”*.

**CONSIDERANDO:** El numeral 8 del artículo 3 de la precitada Resolución número 01-2023, que establece que principio de razonabilidad y ordena que: *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de este reglamento, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por éste. Dichas actuaciones, medidas, o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo, a la luz de sus disposiciones”*.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme al principio de razonabilidad, la Administración debe adoptar decisiones proporcionales y justificadas, evitando medidas excesivas o desproporcionadas que puedan generar perjuicios innecesarios o retardar la consecución del objeto contractual, por lo que se considera prudente otorgar al oferente la oportunidad de aceptar la corrección aritmética realizada a su oferta económica, garantizando así la seguridad jurídica y la continuidad del procedimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 96 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), establece lo siguiente: **“Errores aritméticos.** *Para fines de subsanaciones, los errores aritméticos serán corregidos de la siguiente manera: a. Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales. prevalecerá la cantidad parcial y el total será corregido. b. Si la discrepancia resulta de un error de suma o resta, se procederá de igual manera; esto es, prevaleciendo las cantidades parciales y corrigiendo los totales. c. Si existiere una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras”*.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme al precitado artículo, el procedimiento dispone de los criterios para la corrección de errores aritméticos en las ofertas económicas

presentadas en los procedimientos de contratación, estableciendo que, en caso de discrepancias entre las cantidades parciales y los totales, prevalecerán las cantidades parciales, debiendo ajustarse el total en consecuencia.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios del Poder Judicial, la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, las decisiones adoptadas en los procedimientos de contratación deben respetar los principios de transparencia, igualdad, razonabilidad y eficiencia, garantizando que las actuaciones de la Administración Pública sean objetivas, proporcionales y acordes con el interés general.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 107-13, en su artículo 3, establece el principio de buena fe y confianza legítima, el cual rige las relaciones entre la Administración y los administrados, exigiendo que las decisiones adoptadas no generen perjuicios injustificados a los participantes en un procedimiento administrativo, razón por la cual la corrección aritmética efectuada debe ser debidamente notificada al oferente, garantizando su derecho a expresar conformidad o disconformidad.

**CONSIDERANDO:** Que el presente procedimiento se encuentra en una etapa en la que aún es posible realizar correcciones de tipo aritmético sin que ello afecte la evaluación técnica, en virtud de lo cual la notificación de la corrección realizada no vulnera el principio de concurrencia ni la legalidad del procedimiento, sino que, por el contrario, asegura su adecuado desarrollo conforme a las disposiciones normativas aplicables.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 21 del pliego de condiciones específicas, el cual regula los aspectos concernientes a la adjudicación ordena que, en cuanto al lote 1, misma será decidida a favor del oferente cuya propuesta: haya sido calificada como cumple en las propuestas técnica y económica por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas y haya obtenido la puntuación más alta, mientras que para los lotes 2, 3 y 4 esta será decidida a favor de los oferentes que haya cumplido con los requisitos técnicos y económicos y presenten el menor precio, siendo el éste el resultado más bajo de la sumatoria de los precios unitarios.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme al principio de juridicidad establecido en el artículo 3, numeral 1, de la Ley 107-13, las actuaciones de los órganos responsables de los procesos de compras y contrataciones deben ajustarse estrictamente al marco normativo vigente, debiendo interpretarse y aplicarse las disposiciones contractuales en estricto cumplimiento de las normativas administrativas, y de compras y contrataciones de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que la Escuela Nacional de la Judicatura debe velar por la prevalencia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y transparencia en

las decisiones adoptadas, por lo que, en el presente procedimiento resulta imperativo ajustar las ofertas económicas en base a la correcta interpretación del marco normativo, sin que ello implique una alteración sustancial de la propuesta originalmente presentada, ni tampoco una afectación al principio de igualdad o libre competencia en tanto sería realizado para todas las ofertas, en razón a errores no atribuibles a cada oferente, como es el caso del ítem 16 (agua carbonatada en cajas de cartón), el cual no sería tomado en cuenta para fines de la evaluación de la oferta económica debido a que se ha identificado que el mismo no existe en el mercado por razones propias del producto y su modalidad de presentación.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto y tras un análisis exhaustivo de las documentaciones presentadas, incluyendo los informes y análisis económicos, este Comité considera pertinente adjudicar el presente procedimiento al oferente Disla Urbe Koncepto, SRL, por un monto de cuarenta y dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$42,000,000.00), tomando en consideración la razonabilidad del precio ofertado con la corrección aritmética aplicada y la aceptación expresa del oferente respecto a los términos y condiciones del proceso, asegurando la correcta ejecución contractual conforme a los principios de eficiencia, transparencia y equidad que rigen las contrataciones públicas.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana proclamada el veintisiete (27) octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La ley 107 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**VISTA:** El acta 003 de aprobación de informes definitivos, de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

**VISTOS:** Los correos de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025) remitido por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a los oferentes LB Eventos Sociales SRL; Disla Uribe Koncepto, SRL y Cantabria Brand Representative SRL.

**VISTOS:** Los correos de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025) remitido por los LB Eventos Sociales SRL y Disla Uribe Koncepto, SRL.

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Contrataciones conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de

Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

### **Resolución número uno (1)**

**ADMITE** como válida la existencia del quórum reglamentario para sesionar en la presente reunión, conforme al Párrafo III del artículo 20 y el artículo 21 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, los cuales de forma combinada expresan lo siguiente: Párrafo III del artículo 20 *“La presencia del(la) presidente del Comité en las sesiones es obligatoria (...).”* Artículo 21 *“(…) con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros presentes o debidamente representados(as) (...) con voz y voto. (...)”*.

### **Resolución número dos (2)**

**APRUEBA** el informe de evaluación económica y recomendación de adjudicación, de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), elaborado por las peritas técnicas designados, las señoras Denia Pichardo, gestora de Datos y Registros; Diana Duran, especialista de Administración y Finanzas y Pamela Ramos, analista de Administración y Finanzas todas de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la contratación de servicios de almuerzos, refrigerios y catering, en diferentes regiones de país requeridos para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-LPN-2024-004.

### **Resolución número tres (3)**

**APRUEBA** el análisis de las ofertas económicas, de fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), elaborado por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la contratación de servicios de almuerzos, refrigerios y catering, en diferentes regiones de país requeridos para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-LPN-2024-004.

### **Resolución número cuatro (4)**

**ADJUDICA** el procedimiento de licitación pública nacional contratación de servicios de almuerzos, refrigerios y catering, en diferentes regiones de país requeridos para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-LPN-2024-004, en la forma siguiente:

Nombre del adjudicado	Descripción	Lote	Monto total adjudicado
<b>Disla Uribe Koncepto SRL</b>  <b>RNC 130952371</b>	Contratación de servicios de almuerzos, refrigerios y catering, en diferentes regiones de país requeridos para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura.	1	RD\$30,000,000.00
		2	RD\$6,000,000.00
		3	RD\$4,000,000.00
		4	RD\$2,000,000.00
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>			<b>RD\$42,000,000.00</b>

### Resolución número cinco (5)

**ORDENA** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura la notificación de la presente al oferente participante, así como también la publicación de la presente acta en la sesión de transparencia del portal de la Escuela Nacional de la Judicatura ([www.enj.org](http://www.enj.org)).

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Firmada por: Magistrada **Bionni Biosnely Zayas Ledesma**, consejera representante de los jueces y juezas de primera instancia, en función de presidenta del Comité; **Ellys Georgina Coronado Pérez**, subdirectora de la Escuela Nacional de la Judicatura; **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas y miembro de este Comité; **Ana Virginia Arias Almánzar**, gestora de Planificación y miembro de este Comité; **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal y miembro de este comité; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, responsable de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Richard Alejandro Gómez Encarnación

Inés G. Barcácel Arias

Ellys G. Coronado Pérez

Luis E. Peña Jimenez

Ana V. Arias Almánzar

Bionni Biosnely Zayas Ledesma

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/RL5N-MUU0-UJQR-1JE0>